

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00222

El avalúo allegado por la apoderada judicial de la parte demandada obrante a folio 128, no se tendrá en cuenta en virtud a que el requerido en auto de 10 de agosto de 2021 (fl. 127) es el avalúo previsto en los artículos 226, 227 y el inciso 3° del artículo 406 *ibídem*.

De otro lado, en atención a la manifestación efectuada a folio 129, se requiere a la comunera María Esperanza Gil Trujillo, para que permita el ingreso del perito al inmueble objeto de división, con el fin de que pueda rendir su experticia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 2° del artículo 233 del Código General del Proceso.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 fijado el 11 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ebde5cbf7173c44d032a78dd39e3913c0d24532a6d7bce0eab0da5b39f0e8**

Documento generado en 08/10/2021 07:53:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>